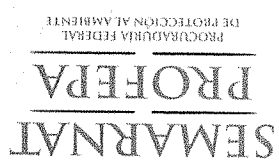


Fecha de Clasificación: 31 de Octubre de 2017.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
Reservado: Folios 16.
Fundamento Legal: 110 XI LFTAL.
Período de Reserva: 3 Años.
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino.
Subdelegado Jurídico de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
Fecha de Desclasificación:
Rubrica y Cargo del Servidor Público:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES GEORREFERENCIADOS POR
ACUERDO N°
EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0044-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.



En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días de Octubre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente administrativo al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el procedimiento administrativo instaurado contra el [redacted] de las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, [redacted] en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS:



PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria forestal número [redacted] de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección ordinaria forestal al [redacted] de las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, [redacted] que tuvo por objeto: Verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el Considerando Décimo Primero de la resolución administrativa número [redacted] de fecha treinta de Noviembre de dos mil once, y que consisten en:

1.- A partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual se le otorga un término de diez días hábiles contados a partir que de que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa.



INSPECCIONADO: [Redacted]
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN
TERRENOS FORESTALES GEOPRERENCIAADOS POR
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.3/2C.27.2/0044-2017.
ACUERDO NO. [Redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

2.- Se le hace saber al infractor que al momento de presentar sus solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección respectiva y que fueron sancionadas por esta autoridad.

3.- Deberá presentar ante esta autoridad su autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales o con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el término de **setenta días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

4.- Deberá realizar como Medida de Compensación, por haber realizado la remoción total de la vegetación forestales en una superficie de 5000 metros cuadrados, ubicada dentro de la siembra de maíz, arroz, coco y cedro, afectando así vegetación de mangle blanco, madresal y vegetación de mezquite, [Redacted]

[Redacted] la Reforestación con vegetación forestal nativa de la región, en 1000 metros cuadrados, mismo que deberá realizarse en [Redacted]

[Redacted] o bien podrá realizarse la reforestación dentro de cualquier otra área natural protegida el cual deberá ser avalado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en el que se describan el lugar donde se llevara a cabo, debiendo presentar ante esta autoridad, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución, un Programa de Reforestación, el cual deberá estar integrado básicamente por: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y Actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, y j) Observaciones.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el infractor deberá ejecutarlo en un término no superior a veinte días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del proveído que autorice su ejecución.

Una vez citado el Programa de Reforestación, deberá indicar las acciones que realizara para garantizar el cuidado durante 5 años de la reforestación que realizara, proveyéndolo de los cuidados necesarios que eviten su expiración en el transcurso de crecimiento por factores externos del lugar (plagas, animales, etcétera).

5.- En caso de no llevar a cabo las acciones a realizar en los puntos que anteceden, el sujeto a procedimiento deberá restaurar el sitio a como se encontraba a su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales carecía de la autorización correspondiente.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección ordinaria antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron [REDACTED] por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] a fecha [REDACTED] nueve de Junio de dos mil diecisiete, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que con fecha veintidós de Agosto de dos mil diecisiete, el [REDACTED] de las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, [REDACTED] fue notificado mediante cedula de notificación, del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] a fecha treinta y uno de Julio de dos mil diecisiete, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de



INSPECCIONADO: [REDACTED]
DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PEP/14.3/2C.27.2/0044-2017.

ACUERDO NÚM. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

QUINTO.- Que en el mismo acuerdo precisado en el resultado inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer al citado sujeto a procedimiento, la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente

SEXTO.- Que mediante escrito de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el cual fue recibido en la oficina de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el [REDACTED]; compareció en cumplimiento al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en el que realizó las manifestaciones y exhibió las pruebas que a su derecho le convinieron, el cual se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- Que en el mismo proveído a que se refiere el resultado inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintitrés de agosto al trece de septiembre de dos mil diecisiete, esto de conformidad con la cedula de notificación de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete.

OCTAVO.- Así también, en el mismo proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERAN EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN

TERRENOS FORESTALES

[Redacted]

EXP. ADMVO. NIIM-PEPA/14.3/2C.27.2/0044-2017.

ACUERDO N. [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

fecha veintiocho de Septiembre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [Redacted] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- A pesar de la notificación del proveído a que se refiere el resultado inmediato anterior, el referido sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del dos al cuatro de Octubre de

dos mil diecisiete.

DÉCIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultado **OCTAVO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución administrativa, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,



INSPECCIONADO: [REDACTED]
DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PEP/14.3/2C.27.2/0044-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

6, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo primero, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 fracciones I y II, 171 fracción I, 173 fracciones I, II, III, IV y V y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección forestal número [REDACTED] de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección en materia forestal antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido al [REDACTED]

e las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en [REDACTED] terrenos forestales, [REDACTED]

mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en virtud de que

a) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en el Considerando Décimo Primero de la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil once, la cual consistente en que no se sometió al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

b) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en el Considerando Décimo Primero de la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil once, la cual consistente en que no presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, en el que se debe de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal

removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron sancionadas en la citada resolución administrativa.

c) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en el Considerando Décimo Primero de la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil once, la cual consiste en que no presentó la Autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

d) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en el Considerando Décimo Primero de la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil once, la cual consiste en que no realizó como medida de compensación la reforestación con vegetación forestal nativa de la región, en 100 metros cuadrados, en el [REDACTED] y [REDACTED] tampoco cuenta con el Programa de Reforestación, que contenga como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

e) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en el Considerando Décimo Primero de la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil once, la cual consiste en que no ha realizado las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales carecía de la autorización correspondiente.

Derivado de las irregularidades antes mencionadas, el [REDACTED] incumple lo previsto por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

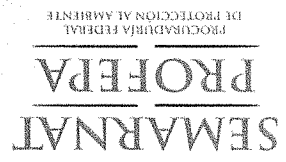


VI.- Que por las irregularidades anteriormente señaladas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó al citado sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, el cumplimiento de la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1.- El [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente la zona afectada, tal y como se encontraba en su estado original, antes de realizar las actividades que generaron el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual deberá presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la cual deberá de estar avalada por un especialista en la materia, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos de la zona afectada, esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.

Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió al referido sujeto a procedimiento, el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en dicha medida correctiva, para que informe de manera detallada y por escrito el cumplimiento dado a la medida antes citada.

VII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:



1.- En cuanto a las irregularidades precisadas en el CONSIDERANDO V, incisos a), b), c), d) y e) de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que el [redacted] en el escrito de fecha treinta de Agosto de dos mil diecisiete, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha seis de Septiembre de dos mil diecisiete, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

"Hago de su conocimiento que en relación al acuerdo [redacted] con expediente pfp/14.3/2c.27.2/0044-2017.

Donde me hace del conocimiento que mediante orden de número

[redacted] de fecha 5 de junio de 2017 se practicó las correctivas impuestas a la resolución administrativa nom [redacted] de fecha 30 de noviembre del 2011.

1. que me sometiera al procedimiento de autorización del cambio de uso de suelo de terreno forestal, manifestándole que me encuentro imposibilitado para llevar a cabo este trámite debido a que tengo problemas económicos por haber estado enfermo.

2. en cuanto a la superficie tipo de superficie y reforestar removida con anterioridad y sancionada con esa autoridad, la misma vegetación llevo a cabo su regeneración natural porque abandone el terreno, en el terreno visitado.

3. no me fue posible presentar a esa autoridad la autorización por cambio de uso de suelo debido a que padeci una enfermedad que me trajo problemas económicos.

4. realizar la reforestación 50,000 metros cuadrados como medida de compensación, [redacted] no realice el programa de reforestación, pero que abandone el sitio para que se restaurara con la misma reforestación natural,

que actualmente puede observar si visitan el predio.

5. respecto a las acciones para restaurar el sitio como se encontraba en su estado original antes de las obras o actividades que carecía la autorización, abandono el sitio para que la vegetación natural creciera y se restaurara como estaba en su estado original, si visitan el sitio inspeccionado original.

Le quiero hacer de su conocimiento que el predio lo tengo alambrado porque ay un grupo de pescadores de la rancharía de las palmas, municipio de Acapetahua Chiapas que tienen la intención de apoderarse de dicho predio.

No teniendo más que agregar le pido me tenga como presentado [REDACTED] de los santos de ocupación campesino de cuarenta y cuatro años de edad de estado casado, [REDACTED] (Sic)

En virtud de lo anterior y en relación con las irregularidades antes precisadas, el [REDACTED] en el escrito antes descrito, exhibió las siguientes pruebas:

➤ Documental Privada: Consistente en copia simple del Carnet de citas médicas de la [REDACTED], el cual consta de una foja útil.

➤ Documental Privada: Consistentes en copias simples de recetas médicas del Centro de Salud, [REDACTED] de fecha dieciocho y diecinueve de julio de dos mil diecisiete, respectivamente, las cuales constan de dos fojas útiles.

➤ Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual consta de una foja útil.

De los argumentos anteriormente transcritos, así como de las pruebas descritas, en relación con las irregularidades señaladas en el CONSIDERANDO V, incisos a), b), c), d) y e), de la



INSPECCIONADO: [Redacted]
DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN
[Redacted]

EXP. ADMVO. NIUM: BPPA/14.3/2C.27.2/0044-2017.
ACUERDO No. [Redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracciones I, II y III, 129, 130, 133, 188, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

Derivado de lo anterior, del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a las manifestaciones y pruebas veritadas por el [Redacted] se puede advertir que declara expresamente que no cumplió con las medidas correctivas que le fueron impuestas en la resolución administrativa número [Redacted] de fecha treinta de Noviembre de dos mil once, esto es así en razón de que en las manifestaciones que realizó en el escrito de fecha treinta de Agosto de dos mil diecisiete, declaró literalmente lo siguiente:

"...1. que me sometiera al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal, manifestándole que me encuentro imposibilitado para llevar a cabo este trámite debido a que tengo problemas económicos por haber estado enfermo.

Procuradu
Protección
Delegación

2. en cuanto a la superficie tipo de superficie y reforestar removida con anterioridad y sancionada con esa autoridad, la misma vegetación llevo a cabo su regeneración natural porque abandone el terreno, en el terreno visitado.

3. no me fue posible presentar a esa autoridad la autorización por cambio de uso de suelo debido a que padeci una enfermedad que me trajo problemas económicos.

4. realizar la reforestación 50,000 metros cuadrados como medida de compensación,

[Redacted] no realice el programa de reforestación, pero que abandone el sitio para que se restaurara con la misma reforestación natural, que actualmente puede observar si visitan el predio.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN

EXP. ADMVO. NÚM. PEP/14.3/2C.27.2/0044-2017.
ACUERDO N [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

5. respecto a las acciones para restaurar el sitio como se encontraba en su estado original antes de las obras o actividades que carecía la autorización, abandone el sitio para que la vegetación natural creciera y se restaurara como estaba en su estado original, si visitan el sitio inspeccionado original." (Sic)

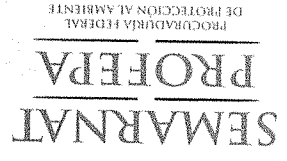
Tal declaración expresa hace prueba plena en contra del [REDACTED] esto de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor apreciación, a la letra establece:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley." (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

En este orden de ideas, resulta importante precisar al [REDACTED] que el hecho de manifestar que no cumplió con las medidas correctivas que le fueron impuestas, en virtud de que padeció una enfermedad que le trajo problemas económicos, no lo exime de la responsabilidad de la que resulta acreedor por no cumplir con las referidas medidas correctivas, por lo que tal argumento no puede ser considerado como atenuante por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que las pruebas ofrecidas por el [REDACTED] durante el periodo probatorio, no resultan ser las pruebas idóneas para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acuerdo de inicio de procedimiento de [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por lo que a criterio de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de





INSPECCIONADO: [REDACTED]
DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, GEORREFERENCIADOS POR

[REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PEP/14.3/2C.27.2/0044-2017.
ACUERDO [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Chiapas, sirve de sustento para lo anterior, la tesis aislada que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente:

"PRUEBAS IDÓNEAS. SU CONCEPTO.- De conformidad con lo

establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "solo los hechos estarán sujetos a prueba", de lo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo "tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiendo por esto último que no serán admitidas aquellas pruebas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre si a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cual es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

Queja 263/89. Presidente de la República y otras autoridades. 18 de octubre
de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: David Góngora Pimentel.
Secretario: Alberto Pérez Dayán." (Sic)

(Énfasis adicionado por esta autoridad)

Derivado de lo anterior y en cuanto a las irregularidades asentadas en el CONSIDERANDO
V, incisos a), b), c), d) y e), de la presente resolución, el [REDACTED]
de las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en
terrenos forestales, [REDACTED]

no presentó ninguna probanza sobre las citadas irregularidades, por lo que esta Delegación
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina
que no desvirtúa las irregularidades.

[REDACTED]
número [REDACTED] e fecha treinta de Noviembre de dos mil once, las cuales consisten en
que no se sometió al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos
forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal
Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; no
presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así
como su estudio técnico justificativo, en el que debió de indicar la superficie y tipo de
vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron
sancionadas en la citada resolución administrativa; no presentó la Autorización debidamente
expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); no
realizó como medida de compensación la reforestación con vegetación forestal nativa de la
región, en 100 metros cuadrados, en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y tampoco cuenta con el Programa de Reforestación, que contenga



INSPECCIONADO: [Redacted]
RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0044-2017.

ACUERDO No. [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existente; y no ha realizado las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales carecía de la autorización correspondiente.

Así las cosas y de conformidad con lo descrito por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en párrafos anteriores, se puede establecer que con la conducta irregular del [Redacted] se observa que incumple lo establecido por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

"Artículo 169.- La resolución del procedimiento administrativo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente...

contendrá:

II. Las medidas que el responsable debe llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;" (Sic)

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"Artículo 117.- La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la

calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha generado totalmente, mediante mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y efficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.



INSECCIONADO-
DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, GEORREPERCUISADOS POR
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.3/2C.27.2/0044-2017.
ACUERDO No. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 118.- Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento." (Sic)

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"Artículo 120.- Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del

37

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PASTORILES

EXP. ADMVO. NÚM. PEP/14.3/2C.27.2/0044-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial o explotación
petrolera en terrenos forestales, se podrán acreditar con la documentación
que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera." (Sic)

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que derivado de la resolución
administrativa número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil once, mediante
la que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de
Chiapas, determinó imponer el cumplimiento de las medidas correctivas antes descritas, por
tanto, ante el hecho de que el [REDACTED] no demostró el debido
cumplimiento a lo ordenado por la resolución antes mencionada, por lo que se realizó visita
de verificación con el objeto de determinar el grado de cumplimiento de dichas medidas
correctivas, por lo que derivado de tal incumplimiento, esta autoridad emitió el acuerdo de
inicio de procedimiento de verificación de medidas correctivas de fecha treinta de noviembre
de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto por el artículo antes transcritos.

VIII.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, al sujeto a
procedimiento, en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación de medidas
correctivas número [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, y
señalada en el numeral 1 del **CONSIDERANDO VI**, de la presente resolución.

Al respecto, se advierte que del análisis anterior resulta que el [REDACTED] no dio cumplimiento a la misma, esto en virtud de que no realizó las acciones
necesarias para restaurar totalmente la zona afectada, tal y como se encontraba en su
estado original, antes de realizar las actividades que generaron el cambio de uso de suelo en
terrenos forestales, para lo cual debió de presentar una propuesta de restauración ante esta
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas,
el cual deberá de estar avalado por un especialista en la materia, quien deberá expresar los
análisis técnicos – históricos de la zona afectada.

IX.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen
relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos
160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente



asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que al [REDACTED] de las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, [REDACTED]

[REDACTED] le fue instaurado procedimiento administrativo, no fueron desvirtuados, esto en razón de que del análisis a la totalidad de las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, se puede advertir que incumplió las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil once, las cuales consisten en que no se sometió al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; no presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, en el que debió de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron sancionadas en la citada resolución administrativa; no presentó la Autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); no realizó como medida de compensación la reforestación con vegetación forestal nativa de la región, en 100 metros cuadrados, [REDACTED]

[REDACTED] y tampoco cuenta con el Programa de Reforestación, que contenga como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existente; y no ha realizado las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales carecía de la autorización correspondiente; por lo que incumple lo establecido por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria en materia forestal descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e inversiones de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre del incumplimiento en el que incurrió el [REDACTED] de las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales,



INSPECCIONADO.- [REDACTED]
DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN
TERRENOS FORESTALES GEORREFERENCIADOS POR

EXP. ADMVO. NÚM.- BEPA/14.3/2C.27.2/0044-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

X.- Toda vez que ha quedado acreditado el incumplimiento en el que incurrió el [REDACTED] respecto del contenido del artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se considera como grave el incumplimiento en que incurrió el [REDACTED] respecto a las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil once, toda vez que las mismas tienen como finalidad subsanar las infracciones en las que incurrió y que se encuentran plenamente acreditadas en dicha resolución administrativa, las cuales consistieron en realizar actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, mismas que se llevaron a cabo sin contar con la debida Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como evitar un daño grave al ambiente.

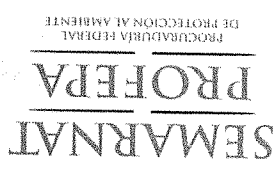
Lo anterior, tomando en consideración que el deterioro a los ecosistemas forestales, realizado a través de la remoción total de la vegetación forestal, trae una diversidad de consecuencias ambientales, lo que podría poner en riesgo la viabilidad y sustentabilidad de los recursos naturales, toda vez que realizar el cambio de uso de suelo se pierde en gran parte la vegetación forestal y por consiguiente los servicios ambientales, como son la captación y filtración del agua, mitigación de los efectos del cambio climático, generación de oxígeno y asimilación de diversos contaminantes, protección de la biodiversidad, retención de suelo, refugio de fauna silvestre, belleza escénica entre otros muchos beneficios

39

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN

[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.3/2C.27.2/0044-2017.
ACUERDO NO [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.



ambientales. A su vez, el agua transporta nutrientes disueltos y los distribuye por todo el suelo, en ese sentido, los árboles actúan como "esponjas" capaces de recoger y almacenar cantidades del agua de lluvia. Los suelos forestales absorben cuatro veces más agua de lluvia que los suelos cubiertos de pastos, y dieciocho veces más que el suelo desnudo, con sus profundos sistemas de raíces, los árboles son capaces de extraer agua de zonas profundas del suelo. El agua se mueve por el árbol y se usa en la fotosíntesis, en el enfriamiento y en otros procesos de crecimiento. En este ciclo, los árboles son "fuentes de agua" vivientes que redistribuyen el líquido, la humedad, que se quedaría atrapada en forma subterránea si no fuera por los árboles, es liberada a través de sus hojas hacia el aire, donde luego se condensa formando nubes y cae de nuevo en forma de lluvia, sin árboles que distribuyen esta agua, el clima en muchas regiones sería mucho más seco.

En ese orden de ideas, se puede advertir que ya han quedado precisados los daños producidos, por lo que al no cumplir con las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil once, implica que continúe provocando efectos negativos en los ecosistemas de la región, en donde el sujeto a procedimiento realizó dichas actividades; por el contrario, si se sometiera al procedimiento para obtener la autorización de cambio de uso de suelo puede llegar a generar y en consecuencia se pueden establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado.

Los procesos de cambio de la cobertura forestal y uso de suelo son de gran importancia, ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en los que se reconoce como deforestación o degradación forestal los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la pérdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos; asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como; el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases de invernadero como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nítrico, pues no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la



INSPECCIONADO-
DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, GEOREFERENCIADOS POR

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM. PEP/14.3/2C.27.2/0044-2017.

ACUERDO N° [Redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

disponibilidad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes del suelo.

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde la empresa sujeta a procedimiento realizó las actividades de cambio de uso de suelo, ya que también elimina la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del [Redacted] se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultado **CUARTO** de la presente resolución administrativa, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas; en virtud de lo anterior, el citado sujeto a procedimiento, no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas que obran dentro de las constancias que integran el expediente administrativo al rubro indicado.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular de lo asentado en el acta de inspección ordinaria de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, en cuya foja 3 se asentó que la actividad principal que se realiza en el terreno inspeccionado es la agricultura; que en el terreno donde se realizó la vista de inspección es propiedad del mismo sujeto a procedimiento; que en el terreno inspeccionado no se están realizando actividades y que no cuenta con empleados; que tampoco cuenta con maquinaria, no equipo; que sus ingresos mensuales solo es cosecha de subsistencia; y que el sujeto a procedimiento no exhibió su Registro Federal de Contribuyentes.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFP/14.3/2C.27.2/0044-2017.
ACUERDO NO. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

General de Desarrollo Forestal Sustentable, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Sin embargo, a pesar del actuar negligente del sujeto a procedimiento y de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, no encuentra elementos dentro de las constancias del expediente administrativo citado al rubro, con las que pueda determinar el carácter intencional del [REDACTED]

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA INFRACCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicho sujeto a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de la realización de dicha autorización.

Lo anterior, si tomamos en consideración que los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para que toda persona que pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como es el estudio técnico justificativo, el cual comprende la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrográfica – forestal en donde se ubique el predio, la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo; el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna

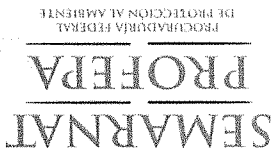


silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; los datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución, la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; la estimación económica de los recursos biológicos – forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo. Asimismo, el numeral 123 del citado reglamento señala que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX y X que anteceden, se puede observar que el [REDACTED] Responsable de las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, [REDACTED]

[REDACTED] al incumplir las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil once, incumple lo previsto por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la



INSPECCIONADO: [REDACTED]
DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN

EXP. ADMVO. NÚM.-BEP/14.3/2C.27.2/0044-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUMEN:

PRIMERO.- Que el [REDACTED] de las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales,

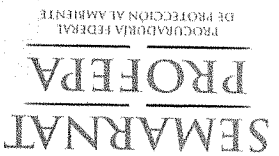
[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que incumplió las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil once, las cuales consisten en que no se sometió al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; no presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, así como su estudio técnico justificativo, en el que debió de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron sancionadas en la citada resolución administrativa; no presentó la Autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); no realizó como medida de compensación la reforestación con vegetación forestal nativa de la región, en 100 metros cuadrados.

[REDACTED] y tampoco cuenta con el Programa de Reforestación, que contenga como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existente; y no ha realizado las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original, antes de la realización

INSPECCIONADO:

DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, GEORRECONSTRUCCIÓN DE

EXP. ADMVO. NÚM. FEPA/14.3/2C.27.2/0044-2017.
ACUERDO NO. 0.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.



de las obras o actividades de las cuales carecía de la autorización correspondiente; y tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas por el referido sujeto a procedimiento, durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos; por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED], una multa por la cantidad total de \$ 37,745.00 (treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m. n.), equivalente a 500 (quinientas) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación Federal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que para el caso es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12



INSPECCIONADO: [REDACTED]
DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, GEOPFERRENCIADOS POR

EXP. ADMVO. NUM. PEP/14.3/2C.27.2/0044-2017.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

CUARTO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resuelve **PRIMERO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de \$ 37,745.00 (treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m. n.), equivalente a 500 (quinientas) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción.

QUINTO.- Gírese oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

43

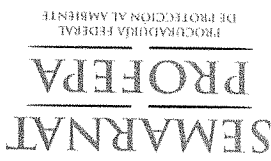
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSERCIÓN.- [REDACTED]
DE LAS ACTIVIDADES QUE
GENERARON EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN

PROCESO, EN

EXP. ADMVO. NUM: PFA/14.3/2C.27.2/0044-2017.

ACUERDO N. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.



OCTAVO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED]

[REDACTED], esto con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase. -----

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE
CONSIDERA COMO INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

JCK/JEECH/magv

SIN TEXTO

Procuraduría
Protección
Delegación

